



**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,  
EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA**

**Las Leyes Audiovisuales Subnacionales Argentinas**

**Un Análisis Comparativo**

Tesis de Licenciatura

**Alumno:** Patricio Ernesto Midón

**Tutora de Tesis:** Karina Molina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Febrero de 2026

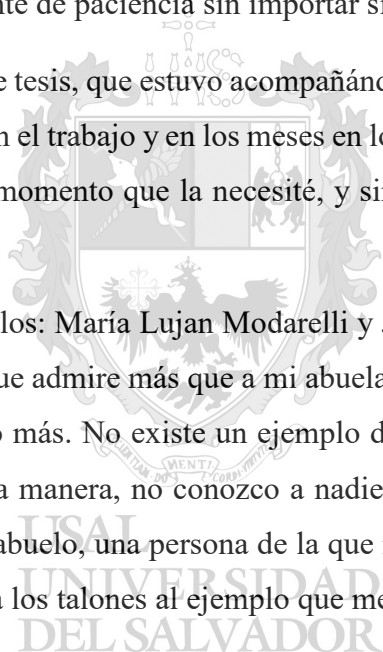
## **Agradecimientos**

A mi familia, especialmente a mi madre, Cecilia Barberis, que en todo momento me acompañó no solo durante esta tesis, sino en toda mi carrera académica, por no decir mi vida. No estaría haciendo un trabajo como este si no me hubiera llevado al cine todas las veces que se lo pedí, sin importar la tortura que es para ella quedarse quieta para ver una película.

A mis amigos, especialmente a mis compañeras de la facultad, sin las cuales no hubiese sobrevivido los cuatro años de cursada. No sería la persona que soy hoy si no fuera por la gente que más me quiere y a la que más quiero. Desde los que tengo desde jardín hasta los que tuve la gran fortuna de conocer en estos últimos dos años, todos me han dado un nivel de sostén y especialmente de paciencia sin importar si yo lo pedía o necesitaba.

A Karina Molina, mi tutora de tesis, que estuvo acompañándome en los momentos en que estaba más comprometido con el trabajo y en los meses en los que no me comunicaba con ella; siempre apareció en el momento que la necesité, y sin sus aportes, este trabajo no sería lo que es.

Y, por sobre todo, a mis abuelos: María Lujan Modarelli y Juan Carlos Barberis. No hay una persona en este mundo que admire más que a mi abuela, que todos los días extraño y a la que cada día me parezco más. No existe un ejemplo de lucha y determinación más grande que ella. De la misma manera, no conozco a nadie que haya tenido la vocación por el otro como la tenía mi abuelo, una persona de la que nadie podría decir algo malo. Aspiro en mi vida a llegarle a los talones al ejemplo que me han dejado.



## Índice

1. Introducción y fundamentos.....	Pág. 3
2. Capítulo I – Estado del arte, marco teórico y metodología.....	Pág. 6
3. Capítulo II – Las once leyes audiovisuales.....	Pág. 14
4. Capítulo III – Grilla comparativa.....	Pág. 19
a) Disposiciones generales.....	Pág. 19
b) Autoridad de aplicación.....	Pág. 30
c) Producción, fomento y promoción industrial.....	Pág. 60
d) Definiciones de la actividad.....	Pág. 93
e) Capacitación y educación.....	Pág. 102
f) Registros.....	Pág. 114
g) Exhibición.....	Pág. 119
h) Empleo.....	Pág. 125
i) Interseccionalidad.....	Pág. 134
j) Turismo y territorio.....	Pág. 139
k) Gestión y política.....	Pág. 150
5. Capítulo IV – Análisis cuantitativo.....	Pág. 160
6. Capítulo V – Los debates legislativos.....	Pág. 165
7. Capítulo VI – La ley de Buenos Aires.....	Pág. 190
8. Conclusiones.....	Pág. 206
9. Anexo.....	Pág. 208
10. Glosario de abreviaturas y siglas.....	Pág. 223
11. Bibliografía.....	Pág. 224

## **Introducción y fundamentos**

El 14 de mayo de 1968 se sancionó la Ley 17.741 o Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, y desde entonces el cine argentino ha sufrido muchos cambios a nivel estructural y político. En 1994, la Ley 24.377 dio nacimiento al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a otras modificaciones importantes a la ley de cine. En el 2013, con la promulgación de la Ley 26.838, la tarea audiovisual fue categorizada como industria.

Debido al carácter federal de Argentina, ciertas provincias han buscado proteger sus propios intereses y regular su actividad audiovisual y cinematográfica. Ante esto, varios territorios subnacionales comenzaron a sancionar sus leyes de fomento y regulación de la industria audiovisual.

En la actualidad, doce provincias cuentan con una ley de fomento, promoción y/o regulación de la actividad audiovisual, lo que quiere decir que más de la mitad de las jurisdicciones del país no tienen este tipo de norma.

Las leyes provinciales existentes cuentan con una gran variedad, no solamente en su contenido, sino también en el contexto en el que fueron sancionadas: Algunas fueron promulgadas hace más de una década, pero la gran mayoría son producto de los últimos años. Asimismo, actualmente hay proyectos que buscan responder al contexto nacional de la industria cinematográfica, ya que los decretos 662/2024, 984/2024 y 194/2025, que, junto a una posición discursiva proveniente del gobierno nacional de Javier Milei, promete recortes, reestructuración y desfinanciamiento de la industria cinematográfica nacional, presentan un desafío para la actividad audiovisual. Los legisladores y grupos de intereses de varias jurisdicciones que aún no tienen una normativa para fomentar y/o regular su actividad cinematográfica empujan proyectos que buscan responder a este nuevo capítulo del cine nacional argentino.

Es ante esto que me pregunto cómo es verdaderamente la legislación subnacional de la materia. No todas tienen el mismo nivel de rigor, no todas tienen el mismo acercamiento a la temática, no todas se enfocan en lo mismo, no todas tienen el mismo objeto. El fomento, la regulación, las disposiciones, la visión económica; todos son distintos en las leyes vigentes y en los proyectos existentes. Busco explorar estas normativas, encontrar los puntos de encuentro y las divergencias, no solo adentrándome en su contenido, sino

también explorar los debates que han existido detrás de cada una de estas y las fuerzas que llevaron a sus sanciones.

Al día de hoy, no existe ningún tipo de análisis comparativo de las leyes audiovisuales subnacionales, no existe ni siquiera una métrica para compararlas, un adentramiento en los procesos detrás de cada ley audiovisual. Mi trabajo responde a estas ausencias, viene a llenar un vacío, no solo en la ciencia política, sino también en el estudio académico en general.

Este vacío hoy cobra gran urgencia, con una ruptura tanto en el discurso como en el accionar del gobierno y el INCAA con respecto al fomento y la protección del cine nacional. Los recortes en el INCAA, las modificaciones a la ley de fomento, la derogación de la cuota de pantalla, los conflictos entre los sindicatos de la industria y el accionar del nuevo presidente del INCAA, Carlos Pirovano, son sucesos sin precedente, que hacen que la situación actual de la industria cinematográfica nacional sea muy relevante para un análisis académico dedicado al tema.

En este contexto, las unidades subnacionales cobran importancia. ¿Cuáles deciden estar presentes a la hora de proteger a la industria cinematográfica territorial? ¿Qué normativas existen para aplicar dicha protección? ¿A qué intereses responden las distintas leyes audiovisuales?

El objetivo general de este trabajo es ofrecer un panorama de la situación actual de las leyes audiovisuales subnacionales argentinas. Me enfocaré en encontrar las diferencias y similitudes que presentan todas las normas audiovisuales subnacionales del país y en indagar dentro de los debates legislativos detrás de cada una de estas.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: En el primer capítulo desarrollaré cuáles son los antecedentes de la presente tesis, cuál es su marco teórico y también explicaré la metodología a la hora de abordar el análisis comparativo de las leyes audiovisuales. En una segunda parte, daré una introducción a las once jurisdicciones que cuentan con estas leyes: cuándo se sancionaron y cuáles fueron las fuerzas políticas que estuvieron involucradas, incluyendo el partido oficialista y la composición cameral de las legislaturas provinciales. El tercer capítulo representa el grueso del trabajo, y es la comparación del contenido de las normas audiovisuales a lo largo de once dimensiones y sesenta variables distintas. La parte que le sigue es un análisis estadístico de esos datos, dándole una dimensión cuantitativa a un trabajo que es mayoritariamente descriptivo. El

quinto capítulo es un adentramiento en los debates legislativos detrás de la sanción de cada ley audiovisual. Por último, me detendré en la ley audiovisual de la provincia de Buenos Aires, que, por motivos que presentaré más adelante, no pudo ser incluida en el análisis comparativo junto al resto de las normas audiovisuales. Este capítulo final incluirá un análisis de su contenido y una entrevista con parte del equipo detrás de esta ley.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## **Capítulo I: Estado del arte, marco teórico y metodología**

La actividad cinematográfica subnacional no es un territorio completamente inexplorado por la ciencia política. Lunisch, Flores y Cuarterolo compilaron el libro *Cines regionales en cruce: Un panorama argentino desde un abordaje descentralizado* (2022), que presenta un rico análisis de la materia, pero se concentra más que nada en la historia de la producción cinematográfica que en la normativa.

Por otra parte, existe literatura que se dedica a la normativa audiovisual en Argentina, pero se concentra más que nada en la ley nacional, y desde otras perspectivas o ramas académicas como el derecho (Juan Lima, 2016 y 2022; Raffo, 2023), la sociología y la comunicación (Messuti, 2017) y el propio estudio de cine como disciplina académica (Sorrentino, 2012).

Muchos de los textos que tratan la legislación audiovisual argentina vienen de organismos estatales, especialmente desde el INCAA, que desde su observatorio audiovisual rutinariamente publica informes como reportes tributarios anuales o textos como *Legislación nacional del audiovisual. Recorrido histórico y panorama de proyectos con estado parlamentario* que ofrecen tanto la historia de la regulación audiovisual como información sobre todos los proyectos con estado parlamentario. El INCAA también publica trabajos que recopilan todo lo presentado en los encuentros nacionales e internacionales de la industria audiovisual.

Lo más cercano al presente trabajo que pude encontrar fue un artículo en una edición de la revista *Pymes, Innovación y Desarrollo* del año 2016, titulado “*Políticas subnacionales de promoción de la producción cinematográfica: La experiencia de San Luis, 2001-2012*”. Este es de los pocos trabajos que verdaderamente se adentra en el análisis de las políticas subnacionales de fomento cinematográfico, pero se trata de un estudio de caso, enfocándose en la provincia de San Luis. Esta tesis se trata de un análisis comparativo de todas las jurisdicciones subnacionales de Argentina con legislación audiovisual vigente, una temática sobre la cual no se ha escrito anteriormente.

*Ayudas administrativas a la cinematografía*, la tesis de Fernando E. Juan Lima, se volvió un texto clave en muchos sentidos para la presente investigación. Su trabajo apunta a investigar varias temáticas relevantes para mi tesis, pero desde la perspectiva del derecho público, siendo su objetivo la actividad de la administración que tiene por objeto el fomento de la cinematografía. La primera mitad del trabajo se enfoca en la regulación de

la actividad cinematográfica en España, y esto es particularmente relevante, ya que en el 2007 se reglamentó una nueva ley de cine.

El trabajo de Lima demuestra que el debate de la actualización de las regulaciones cinematográficas y audiovisuales está ocurriendo en todo el mundo, y es muy útil leer sobre un país que ha tomado este tipo de medida en tiempos relativamente recientes. Considero especialmente valioso este trabajo porque analiza las leyes y sus modificaciones, y la lectura y caracterización de este tipo de normas es el aspecto central de mi tesis. A la hora de seleccionar mis variables de análisis, tuve mucho en cuenta el trabajo de Juan Lima.

En el capítulo VI del trabajo, “*Regulación de la actividad cinematográfica en España: los antecedentes más relevantes*”, se puede ver como, por cada ley que analiza, dedica tiempo a explicar las razones de la regulación, explica sus conceptos fundamentales y habla de sus regulaciones más importantes. Lo mismo hace en el capítulo VIII, “*La realidad española tras la nueva Ley de Cine*”, en el que analiza decretos, leyes y órdenes ministeriales que vinieron luego del dictamen de la ley en el 2007. Nuevamente, esto asiste en mi lectura de las leyes audiovisuales y, además, al adentrarse en los disparadores que llevaron a la regulación audiovisual, servirá a la hora de desentrañar los debates legislativos en el capítulo V del presente trabajo.

El trabajo de Lima no investiga solamente a España, sino que dedica una gran cantidad a las regulaciones en Argentina, dando un paneo general de la regulación cinematográfica en iberoamérica y luego profundizando en nuestro país, su régimen legal de la cinematografía, los problemas de la actualidad e incluso los convenios de coproducción entre España y Argentina.

Más allá de todos los increíblemente valiosos aportes de la tesis de Juan Lima, este delimita cuatro principios fundamentales a la hora de armar un buen marco normativo audiovisual, que fue la base de la que partí a la hora de seleccionar las dimensiones de análisis comparativo de las normas argentinas subnacionales de materia audiovisual:

- a) La definición y el apoyo a los sectores independientes que existen en la cinematografía, tanto en el ámbito de la producción como en los de distribución y exhibición.
- b) La creación de mecanismos que eviten los desequilibrios que actualmente existen en el mercado audiovisual.

- c) La adaptación de las nuevas tecnologías y formatos que se han ido introduciendo en este campo, con especial atención a cuánto suponen los inminentes procesos de digitalización.
- d) El respaldo a la creación y a los autores como fuente de origen de la relación que las obras tienen que mantener con sus destinatarios naturales, los ciudadanos.

También debe tenerse en cuenta, junto a su dimensión cultural, el carácter industrial de la actividad audiovisual y del conjunto de la acción de sus agentes de producción, distribución y exhibición. (Juan Lima, 2016, p. 176-177).

Siguiendo la línea del análisis jurídico de las regulaciones cinematográficas, Julio Raffo resulta sumamente útil, especialmente su libro *Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica Comentada*. Al igual que la tesis de Juan Lima, no es un texto que concretamente toque el tema de investigación de la presente tesis. Sin embargo, tengo muy presente ambos trabajos, pues ofrecen un mejor entendimiento de las minuciosidades de las leyes que regulan la materia cinematográfica, y son un elemento clave para verdaderamente comprender la normativa que voy a estar comparando.

La comunicación, intrínsecamente unida al cine como arte y como industria, también tiene sus propios aportes en la cuestión de la regulación de lo audiovisual, como se puede ver en el artículo de Pablo Messuti, *Nuevas líneas de fomento para el cine y el audiovisual argentino: audiencias, digitalización, contenidos y nuevas plataformas*. Este trabajo nos sitúa en un momento más contemporáneo de las políticas de fomento audiovisual, específicamente tratándose de la Resolución INCAA-1/2017. Considero importante incluir trabajos como el de Messuti, que hablan de los debates que se están teniendo actualmente sobre la legislación del cine, sobre las problemáticas actuales, de las plataformas de streaming, entre otros, ya que ayuda a mejor interpretar los proyectos parlamentarios de regulación audiovisual sancionados más recientemente.

Sin embargo, el texto que más resaltaría como modelo para la realización de este trabajo no tiene específicamente que ver con la materia audiovisual. Es un trabajo publicado por el gobierno nacional argentino en julio de 2019: *Comparativa de Leyes de Ordenamiento Territorial Provinciales*.

Ya adentrándome un poco en la metodología del trabajo, decidí adoptar el modelo normativo y esquema comparativo de normas a la hora de analizar las leyes audiovisuales subnacionales. Este trabajo toma todas las variables que considera pertinentes a la hora

de analizar un grupo de leyes que tratan la misma temática (el ordenamiento territorial) y las sitúa en una grilla comparativa, resaltando aquellas normas que cuentan con dicha variable. Este tipo de modelo temático no solo sirve como variable comparativa, sino que se constituye como un aporte, una propuesta perfectible: qué áreas son las cubiertas por las leyes, qué vacíos existen en la normativa audiovisual, qué consideraciones deberían tomar los legisladores en el diseño de futuras leyes audiovisuales. La combinación de todas las leyes en una grilla construye un único texto en el cual se perfeccionan, incluyendo en el mismo las temáticas no contenidas por alguna de ellas en particular. Se construye un modelo más acabado, pero igualmente perfectible, adaptando e incorporando las variantes que serán comprensivas de las realidades presentes en cada jurisdicción provincial (Gobierno de la Nación Argentina, 2019).

Antes de adentrarme en la selección de variables, debo delimitar cuáles son las leyes a comparar. Esto lleva a la pregunta de qué es una ley audiovisual. Existen varias definiciones del concepto tan abarcativo de lo “audiovisual”, pero en mi investigación no encontré ninguna definición de ley audiovisual, por lo que surge la necesidad de generar una conceptualización propia.

Es de suma importancia, para la selección de las leyes a analizar, elegir las que concretamente apunten a lo audiovisual, no leyes que engloban a la actividad cinematográfica y audiovisual como una de tantas industrias tratadas en la legislación (por ejemplo, la ley 6.390 de la Ciudad de Buenos Aires, de promoción del desarrollo económico de la actividad audiovisual y la actividad artística). Tampoco califican leyes que se limitan a, por ejemplo, declarar a la actividad audiovisual como una actividad de interés (nuevamente pongo como ejemplo una ley de CABA, la ley 1.029). El territorio en el que se debe aplicar la regulación de lo audiovisual debe ser la jurisdicción entera. La Ciudad de Buenos Aires cuenta con una ley sancionada en el 2011 (ley 3.876) que cuenta con todas las características de un régimen de promoción audiovisual. Sin embargo, sus disposiciones se encuentran dirigidas a lo que ellos denominan “Distrito Audiovisual”, un corte territorial dentro de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, dicha ley no estará incluida en el presente trabajo. Las leyes audiovisuales deben ser abarcadoras de todo tipo de contenidos audiovisuales. Esa es la razón por la que también excluyo la ley de regulación audiovisual de La Rioja, cuyo interés apunta a todas aquellas obras audiovisuales cuyo contenido sea declarado de interés educativo, o todo aquello que sea considerado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Basándome en las leyes subnacionales que he leído y en la ley nacional de fomento cinematográfico, la definición de ley audiovisual que confeccioné incluye a toda aquella norma que busca regular, fomentar y/o promover la actividad audiovisual en un territorio determinado. Y en esta definición entran once leyes provinciales. La búsqueda de estas legislaciones la realicé en la página de internet oficial del Sistema Argentino de Información Jurídica, el portal InfoLEG (Información Legislativa y Documental) y los respectivos sitios web de las legislaturas subnacionales.

Las unidades de análisis serán las once (11) leyes audiovisuales subnacionales:

1. Ley 7.415 de la provincia de San Juan.
2. Ley N. VIII-O240-2004 (5.675 “R”) de la provincia de San Luis.
3. Ley VI – N.º 171 de la provincia de Misiones.
4. Ley 10.381 de la provincia de Córdoba.
5. Ley 3.094 de la provincia de Neuquén.
6. Ley 9.578 de la provincia de Tucumán.
7. Ley 9.058 de la provincia de Mendoza.
8. Ley 5.380 de la provincia de Río Negro.
9. Ley 10.937 de la provincia de Entre Ríos.
10. Ley 6.250 de la provincia de Jujuy.
11. Ley 3.891-I de la provincia de Chaco.

El tiempo comprendido en la presente tesis será desde la sanción de la primera ley audiovisual provincial, el 25 de septiembre de 2003, hasta la sanción de la ley audiovisual más reciente, el 30 de agosto de 2023.

Volviendo a la selección de variables, estas vinieron de repetidas lecturas de mi unidad de análisis, las once leyes audiovisuales. Primero, noté elementos que se repetían en ciertas leyes. Luego, encontré características que resultaban únicas a cada ley y que eran lo suficientemente relevantes como para convertirlas en variable. En varios momentos volví al trabajo de Juan Lima para encontrar cuáles eran las dimensiones más importantes a la hora de armar una normativa audiovisual, y si podía plasmar estas dimensiones en las leyes subnacionales argentinas. En este proceso de repetidas lecturas y de encontrar los elementos más relevantes, identifiqué sesenta variables que agrupé en once dimensiones.

La primera dimensión comparativa comprende las disposiciones generales:

1. Objeto.
2. Objetivos.
3. Definiciones y distinciones.

La segunda dimensión incluye todo lo relacionado con la autoridad de aplicación de la norma:

4. Creación de un organismo.
5. Ente autárquico.
6. Financiamiento del organismo/plan.
7. Gastos específicos/uso de recursos.
8. Actualización anual.
9. Funcionarios y jerarquía.
10. Períodos, cargos y rangos.
11. Designación específica.
12. Requisitos específicos.
13. Reuniones especificadas.

La tercera dimensión es una que abarca las disposiciones económicas de la ley, titulándose “producción, fomento y promoción industrial”:

14. Definición de industria.
15. Subsidios y exenciones.
16. Fondo de fomento.
17. Restricciones a beneficiarios.
18. Topes de financiamiento.
19. Mínimo de financiamiento.
20. Plan de fomento.
21. Convocatorias/concursos.
22. Convenios productivos.

A continuación, los factores relacionados con la definición de la actividad audiovisual:

23. Categorización de obras.
24. Distinción con propaganda.
25. Videojuegos.
26. Patrimonio de la provincia.

La quinta dimensión incluye a todas las variables de capacitación y educación:

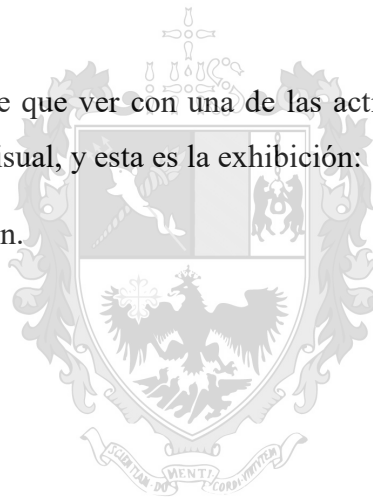
27. Capacitación gubernamental.
28. Capacitación cívica/escolar.
29. Capacitación al sector
30. Becas y premios.
31. Investigación.
32. Tecnologías.

En la sexta dimensión se incluye la creación de tres tipos de registros:

33. Registro filmico.
34. Registro de personas.
35. Registro de eventos.

La siguiente dimensión tiene que ver con una de las actividades más importantes que comprenden al sector audiovisual, y esta es la exhibición:

36. Espacios de exhibición.
37. Festivales.
38. Festival propio.
39. Plataforma digital.
40. Cuota de pantalla.



Luego, determiné tres variables relacionadas con el empleo en el sector audiovisual:

41. Generación de empleo/trabajo.
42. Tasas mínimas.
43. Sindicatos.

La siguiente sección corresponde a la interseccionalidad dentro de la actividad audiovisual:

44. Diversidad e interculturalidad.
45. Género.
46. Población LGBTQ+.
47. Pueblos originarios.
48. Accesibilidad.
49. Protocolos anti-discriminación.

El turismo y el territorio son los factores que determinaron la selección de variables en la próxima dimensión:

50. Turismo.
51. Comisión de filmaciones.
52. Ambiente y recursos naturales.
53. División por regiones.
54. Integración municipal.

La última dimensión refiere a las políticas y a la gestión:

55. Elaboración de políticas.
56. Congreso de políticas públicas.
57. Plan anual.
58. Reporte de gestión.
59. Representación ante el INCAA.
60. Sanciones.

Cada variable será explicada en profundidad en el capítulo III, en donde se estará plasmado el cuadro comparativo de cada dimensión, las partes del texto de las leyes en los que se prueba la presencia de cada variable y un análisis dedicado a cada dimensión y a la presencia y ausencia de las normas legislativas en estas.

Por otra parte, en cuanto al capítulo V de esta tesis, en el que propongo adentrarme en los debates legislativos detrás de las sanciones de cada una de estas leyes, utilizaré, cuando sea posible, las versiones taquigráficas y los diarios de sesiones de las fechas en las cuales las legislaciones audiovisuales fueron sancionadas.

## **Capítulo II: Las once leyes audiovisuales**

A la hora de investigar qué provincias cuentan o no con sus propias leyes audiovisuales, contraintuitivamente, las jurisdicciones que tienen leyes que regulan la actividad audiovisual no son las que uno más asocia con la realización de dicha actividad

Pensé en los informes del Departamento de Estudios e Investigaciones del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (DEISICA), realizados por el sindicato de la industria cinematográfica en Argentina, que cada año publican un reporte estadístico de la actividad cinematográfica en el país, abarcando las dimensiones de trabajo en la industria, el género, los cines y espectadores, la recaudación. Uno de los datos que aportan, bajo el título de “provincias de rodaje”, es la cantidad de filmaciones llevadas a cabo en cada división administrativa del país. En el informe DEISICA #34, que contiene la información estadística del año 2024, se podía ver una presencia increíblemente dispar de la actividad audiovisual, con un 43,24% de los rodajes ocurriendo en la Ciudad de Buenos Aires y un 37,84% en la provincia de Buenos Aires. Asocié también a la región del NOA con la industria del cine y supuse que, debido a sus paisajes naturales, las provincias patagónicas contarían con marcos regulatorios de la industria.

El caso resultó ser el contrario: las provincias que no asociaba para nada con el desarrollo de la actividad audiovisual y cinematográfica fueron las que contaban con leyes audiovisuales, mientras que ni CABA ni la provincia de Buenos Aires tenían normas de este tipo.

La primera ley audiovisual subnacional en ser sancionada fue en la provincia de San Juan, el 25 de septiembre de 2003, y fue publicada en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2003 bajo la denominación de Ley 7.415. [Ver Anexo 1.1.].

La siguiente ley audiovisual, a pesar de ser sancionada solamente un año después, fue increíblemente distinta a la sanjuanina, como se ilustrará en el siguiente capítulo. Esta fue la Ley de Cine de San Luis, promulgada en septiembre de 2004, que sería la última ley audiovisual subnacional en ser sancionada por casi una década. No fue hasta el 2014 que se sancionaría la ley VI – 171 de Misiones, convirtiéndose en la tercera ley audiovisual subnacional de la nación. Llevándolo al contexto político nacional, se podría decir que durante los doce años de gobierno del kirchnerismo, se sancionaron tres leyes audiovisuales provinciales. [Ver Anexo 1.2.].

La historia bajo el gobierno de Mauricio Macri es distinta. Entre el 2015 y el 2019 se sancionaron cinco leyes audiovisuales en las provincias argentinas: la Ley de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba (Ley 10.381) en octubre de 2016, la Ley de Fomento de la Industria del Cine en la Provincia de Neuquén (Ley 3.094) en noviembre de 2017, la Ley de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual en Tucumán (Ley 9.578) en octubre de 2018 (aunque promulgada recién en agosto de 2022), la Ley de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en el Territorio de la Provincia de Mendoza (Ley 9.058) en marzo de 2018 y la Creación del Programa de Fomento Audiovisual (Ley 5.380) en Río Negro, en agosto de 2019. [Ver Anexo 1.3.].

Las tres leyes audiovisuales sancionadas durante el gobierno nacional del presidente Alberto Fernández se dieron en Entre Ríos, Jujuy y Chaco. La ley entrerriana (Ley 10.937) fue sancionada el 25 de noviembre de 2021 y promulgada en diciembre de ese mismo año, la ley de Jujuy fue sancionada el 22 de diciembre de 2021 durante una sesión extraordinaria y publicada en el Boletín Oficial del 12 de enero de 2022, mientras que el Régimen de Promoción Audiovisual en Chaco se sancionó en agosto de 2023 y fue promulgado el 11 de octubre de 2023.

Durante la realización del trabajo en 2025, sabía de cuatro proyectos de ley audiovisual que estaban siendo tratados: un proyecto en Santa Fe, que ya estaba siendo tratado por la Comisión de Cultura de su Cámara de Diputados; un proyecto de ley enviado desde el Ejecutivo de Tierra del Fuego que estaba siendo trabajado por la Secretaría de Cultura; un proyecto en Santa Cruz, del cual la Cámara de Diputados demandaba tratamiento de las comisiones; y, el más avanzado, el proyecto de ley audiovisual de la provincia de Buenos Aires, que ya había recibido la media sanción de la Cámara de Diputados. Varios proyectos se estaban discutiendo en las distintas jurisdicciones, pero estos eran los únicos con estado parlamentario. [Ver Anexo 1.4.].

Finalmente, el 26 de noviembre de 2025, la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires sancionó su ley audiovisual, convirtiéndola en la primera ley audiovisual de la era Milei.<sup>1</sup> [Ver Anexo 1.5.].

---

<sup>1</sup> En virtud que ya me encontraba lo suficientemente avanzado en la investigación y desarrollo de tesis, no se incluye en la comparativa. Sin embargo, si será analizada en un capítulo aparte (VI), en detalle e incluyendo una entrevista realizada al equipo de trabajo del diputado autor del proyecto.

Antes de pasar al contenido de las leyes audiovisuales, considero muy relevante dar información sobre quienes presentaron los respectivos proyectos a ser tratados. Debo aclarar, previo a dar esta información, que los sitios web de las legislaturas de San Juan y Tucumán no contaban con estos datos, mientras que la página de la legislatura chaqueña se encuentra inaccesible desde que comencé a realizar esta tesis.

Cinco proyectos vinieron como autoría del Poder Ejecutivo Provincial: en San Luis, Neuquén, Río Negro y Jujuy fueron presentados exclusivamente por el Ejecutivo, mientras que en la legislatura de Córdoba se compatibilizaron dos proyectos: uno presentado por el Ejecutivo y otro por un bloque legislativo.

Como dato partidario, en ninguno de estos casos el Ejecutivo que envió el proyecto se encontraba alineado o era parte de los partidos kirchneristas. Los gobernadores de Córdoba, Neuquén y Río Negro formaban parte de partidos regionales de tendencia peronista anti-kirchnerista; el gobernador de San Luis, Alberto Rodríguez Saa, representaba al Partido Justicialista, pero no se encontraba alineado con el kirchnerismo; mientras que el gobernador de Jujuy al momento de enviarse el proyecto era Gerardo Morales de la Unión Cívica Radical. Por otra parte, el proyecto que se compatibilizó con el del Ejecutivo en Córdoba venía del bloque PRO.

En estas cinco provincias, el partido oficialista era mayoría en el momento de la sanción de las leyes audiovisuales. En San Luis, la Cámara de Diputados estaba compuesta por treinta diputados del Partido Justicialista y la UCR, la segunda fuerza, contaba con siete. Por otra parte, el Senado contaba con presencia unánime del PJ. En Córdoba, el partido Unión por Córdoba estaba en posesión de treinta y seis de las setenta bancas. En segundo puesto, con veintidós bancas (dieciséis de Cambiemos y seis del Frente Cívico), se encontraba Juntos por el Cambio, con el que compartieron el proyecto. La representación del kirchnerismo en la Cámara era mínima, con ocho bancas. En Neuquén, el partido oficialista Movimiento Popular Neuquino contaba con quince bancas, el Frente para la Victoria con once, Cambiemos con siete y el Frente de Izquierda con dos. Juntos Somos Río Negro representaba a la amplia mayoría de la legislatura de la provincia al momento de la sanción de la ley: veintiséis bancas contra las diecisiete del Frente para la Victoria. Por último, en Jujuy, la Unión Cívica Radical tenía una diferencia de doce legisladores con el Frente de Todos: la UCR tenía veintiséis, mientras que el FDT tenía catorce.

Las otras tres leyes de las que tengo información (las de Misiones, Mendoza y Entre Ríos) fueron proyectos provenientes del poder legislativo. Vale la pena mencionar que dos de estos proyectos fueron presentados en sistemas bicamerales. Antes de avanzar con el análisis partidario y la composición de las respectivas legislaturas, debo notar la relevancia de que tres de las diez leyes audiovisuales existentes fueron sancionadas en sistemas bicamerales.

Dieciséis de las veinticuatro jurisdicciones argentinas, un 66,66%, cuentan con un sistema unicameral, mientras que ocho (33,33%) son bicamerales. Al hablar de las leyes audiovisuales, un 72,72% de los sistemas que las sancionaron son unicamerales. Al no existir una diferencia muy vasta, no se puede afirmar que exista una sobrerrepresentación de unicameralidad en la promulgación de estas leyes. Vale la pena añadir que dos de estas tres leyes aparecieron más tarde en la línea de tiempo de sanción de estas leyes. San Luis fue la primera, apareciendo como la segunda ley audiovisual en el 2004, mientras que Mendoza y Entre Ríos fueron la séptima y la novena, respectivamente.

Si incluimos a la recién sancionada ley de Buenos Aires, su sistema legislativo es bicameral, lo que sube el porcentaje de leyes audiovisuales sancionadas por sistemas bicamerales a un 33,33%, el mismo porcentaje de sistemas bicamerales en el país, una representación perfecta. En cuanto a los proyectos de ley aún no sancionados que mencioné anteriormente, Santa Fe cuenta con un sistema bicameral, mientras que Tierra del Fuego y Santa Cruz solamente tienen una sola cámara legislativa.

Ahora bien, en cuanto a la composición cameral de las tres legislaturas cuyos proyectos de ley audiovisuales fueron presentados por un miembro del poder legislativo, el primer caso a analizar es la ley de Misiones, en ese momento gobernado por el Frente Renovador de la Concordia, una alianza peronista regional que contaba con veintisiete de los cuarenta eslabones legislativos, mientras que el Frente para la Victoria contaba con seis legisladores. El legislador que presentó el proyecto fue Marcelo Alejandro Rodríguez, del Frente Renovador de la Concordia. En Mendoza, la segunda provincia con sistema bicameral en aprobar su ley audiovisual, el partido oficialista era la Unión Cívica Radical, con una mayoría de dieciséis senadores y diecinueve diputados. La legisladora radical que presentó el proyecto fue Mabel Guerra. En ambos casos, la segunda fuerza era el bloque del Partido Justicialista, con diez senadores y once diputados. De las provincias de las que encontré información disponible, el único caso en el que un legislador kirchnerista fue el que presentó el proyecto de ley audiovisual se da en el sistema

bicameral de Entre Ríos, con la autoría del senador Armando Luis Gay del Frente de Todos. El kirchnerismo representaba al oficialismo en la provincia y contaba con mayoría en ambas cámaras: veinte diputados y trece senadores. Las segundas fuerzas eran la UCR en la Cámara de Diputados y Juntos por el Cambio en la Cámara de Senadores, con siete y cuatro representantes, respectivamente.

En cuanto a San Juan, Tucumán y Chaco, no hay información sobre quiénes presentaron el proyecto, pero sí se puede analizar el contexto político viendo quién se encontraba en el gobierno provincial y la composición cameral en los momentos de sanción de las leyes. En el 2003 gobernaba la Alianza en San Juan, que también contaba con veinticinco bancas en la Cámara de Diputados. El resto de la cámara estaba ocupado exclusivamente por el Frente Justicialista con veinte bancas. Tucumán es la primera provincia gobernada por un gobernador del kirchnerismo (Juan Luis Manzur) en la que se sancionó una ley audiovisual. El Frente para la Victoria contaba con la vasta mayoría de las bancas, treinta y tres de un total de cuarenta y nueve. La ley de Chaco también se sancionó con el kirchnerismo en el gobierno, y el bloque justicialista contaba con catorce escaños de la Cámara de Representantes.

Para resumir, el gobierno oficialista a la hora de la sanción de las leyes audiovisuales subnacionales fue el peronismo regional cinco veces (San Luis, Misiones, Córdoba, Neuquén, Río Negro), el kirchnerismo tres veces (Tucumán, Entre Ríos, Chaco) y la UCR/Alianza tres veces (San Juan, Mendoza, Jujuy). Las sanciones se dieron en ocho sistemas unicamerales y tres bicamerales. En las ocho legislaciones con información, tres proyectos de ley fueron presentados por un legislador (Misiones, Mendoza, Entre Ríos), cuatro por el Ejecutivo (San Luis, Neuquén, Río Negro y Jujuy) y una fue una amalgama de un proyecto legislativo y uno del Ejecutivo (Córdoba). En todos los casos que lo presentó un legislador, fue un legislador del oficialismo, siendo Córdoba técnicamente la excepción a la regla, pues el bloque legislativo que presentó su proyecto era del PRO, mientras que el partido oficialista era Hacemos por Córdoba.

### **Capítulo III: Grilla comparativa**

El presente capítulo se estructurará de la siguiente manera: Por cada una de las once dimensiones a analizar, existirán tres subsecciones. La primera será simplemente una imagen de la grilla comparativa. Cuando las leyes cuenten con la variable correspondiente, esta cuadrilla se encontrará rellena por su color respectivo, mientras que las que no posean esa variable quedarán vacías [Ver Anexo 2 para la grilla completa].

La segunda sección es de contenido, en la que transcribiré los artículos (o, por cuestiones de longitud, fragmentos de los artículos) de cada ley que demuestran la presencia de dicha variable, es decir, aquellos que sean pertinentes a la variable analizada.

En la tercera sección: Observaciones, me detendré a analizar las dos secciones anteriores, los artículos de cada ley, las aparentes diferencias y similitudes entre la manera en la que las distintas leyes contienen o interpretan cada variable, la significancia de la ausencia de ciertas variables en algunas leyes, entre otras conclusiones. También explicaré brevemente qué significa cada dimensión o variable cuando sea necesario.

Las once dimensiones que analizaré en este capítulo son:

1. Disposiciones generales.
2. Autoridad de aplicación.
3. Producción, fomento y promoción industrial.
4. Definiciones de la actividad.
5. Capacitación y educación.
6. Registros.
7. Exhibición.
8. Empleo.
9. Interseccionalidad.
10. Turismo y territorio.
11. Gestión y política.

#### **Disposiciones Generales – Grilla**

Contenidos de la Norma	San Juan	San Luis	Misiones	Córdoba	Neuquén	Tucumán	Mendoza	Río Negro	Entre Ríos	Jujuy	Chaco
<b>Disposiciones Generales</b>											
1. Objeto	-						-	-			
2. Objetivos	-	-		-	-			-			
3. Definiciones y distinciones	-	-						-			

## **Disposiciones Generales – Contenido**

### 1. Objeto

#### **Ley de San Luis**

**Art. 1** – La presente ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria del cine en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover el desarrollo turístico, generar nueva oferta de empleo y fortalecer el desarrollo cultural a nivel local y regional.

#### **Ley de Misiones**

**Art. 1** – La presente Ley apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras audiovisuales, su difusión y conservación como patrimonio socio-cultural [...], como así también la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos. [...] la presente Ley se constituye en una herramienta para establecer estrategias y políticas con el objetivo de desarrollar y fortalecer los diversos sectores gubernamentales, no gubernamentales y privados con o sin fines de lucro, implicados en la producción audiovisual, a fin de lograr una red de producción, exhibición y circulación audiovisual económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable.

#### **Ley de Córdoba**

**Art. 1** – El objeto de la presente Ley es el fomento y la promoción de la actividad audiovisual en su dimensión cultural e industrial en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba.

#### **Ley de Neuquén**

**Art. 1** – La presente Ley tiene por objeto fomentar la industria del cine en la Provincia y promover su desarrollo turístico y cultural, a efectos de fortalecer la producción cinematográfica y audiovisual local y regional, poner en valor la riqueza paisajística y la interculturalidad, y promocionar la Provincia como destino cinematográfico y audiovisual.

#### **Ley de Tucumán**

**Art. 1** – La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover la actividad audiovisual en su carácter social, cultural y comercial, la producción y creación de obras

audiovisuales, su distribución y difusión pública o privada, su conservación como patrimonio cultural, artístico e histórico, [...] y regula el ejercicio de la actividad en su forma industrial y comercial en todo el ámbito del territorio de la provincia de Tucumán. La presente Ley constituye el marco para instaurar políticas que favorezcan la promoción, el desarrollo y el crecimiento de los sectores públicos, privados, comunitarios u otros, dedicados a la producción audiovisual, con o sin fines de lucro, a fin de fundamentar la producción, distribución y divulgación audiovisual...

### Ley de Entre Ríos

**Art. 1** – La presente ley tiene por objeto estimular, fomentar y promover el desarrollo pleno de la Industria Audiovisual en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, así como la difusión y conservación de las obras como integrantes del patrimonio cultural provincial entrerriano para la preservación de la memoria, la identidad y el desarrollo de la cultura y la educación.

### Ley de Jujuy

**Art. 1** – La presente Ley constituye el régimen aplicable a la promoción, fomento y difusión de la actividad audiovisual en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, comprensiva de la dimensión cultural e industrial, y de conservación del patrimonio audiovisual y fotográfico provincial.

### Ley de Chaco

**Art. 1** – El Estado de la provincia del Chaco apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras audiovisuales, su difusión y conservación como patrimonio socio-cultural [...] como también la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos, estableciendo como política cultural provincial la consecución de una red de producción, exhibición y circulación audiovisual económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable.

#### 2. Objetivos

### Ley de Misiones

**Art. 2** – La presente Ley tiene por objetivos:

1) promover la producción audiovisual en la Provincia...